



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2026, de las ayudas Ramón y Cajal, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

Artículo 6. *Requisitos de las personas candidatas.*

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las actuaciones.*

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

Artículo 9. *Modalidad de financiación.*

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 13. *Contenido de las solicitudes de los Centros de I+D.*

Artículo 14. *Resolución de los Centros de I+D elegibles.*

Artículo 15. *Contenido y documentación de las solicitudes de las personas candidatas.*

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes de las personas candidatas.*

Artículo 18. *Acuerdos de incorporación entre Centros de I+D y las personas seleccionadas.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 21. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI



Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 24. *Régimen de justificación.*

Artículo 25. *Seguimiento económico.*

Artículo 26. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 27. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 28. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 29. *Efectos.*

Disposición adicional única. *Prórroga de los contratos formalizados conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal*

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Áreas temáticas.*

ANEXO III. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.*

ANEXO IV. *Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal de Recursos Humanos.

El Programa Estatal de Recursos Humanos tiene entre sus objetivos potenciar la capacidad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) para formar, atraer y retener talento, priorizando el empleo estable y las condiciones adecuadas de trabajo (Objetivo Específico 1) e incentivar y reconocer el desarrollo de carreras científicas, técnicas y tecnológicas (Objetivo Específico 2). Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas al desarrollo de una carrera científica, tecnológica y/o innovadora atractiva y para ello se dispone de instrumentos diferenciados desde la formación en fases iniciales (predoctorales y posdoctorales), hasta la estabilización del personal investigador e innovador, tanto en el ámbito público como en el privado.





La presente convocatoria, correspondiente al año 2026, de las ayudas Ramón y Cajal, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027, se efectúa al amparo de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación.

La finalidad de estas ayudas es promover la atracción, incorporación y retención en organismos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación de personal investigador, tanto español como extranjero, con una trayectoria destacada con el fin de que adquieran las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación, facilitando el inicio de una línea de investigación mediante la financiación de un proyecto propio de I+D+i e incentivando la creación de plazas de carácter permanente en las instituciones de adscripción.

Asimismo, se pretende incentivar la participación de las personas que obtengan una ayuda al amparo del programa Ramón y Cajal en las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC, por sus siglas en inglés), mediante la mejora de sus condiciones retributivas a través de la puesta a su disposición de un complemento salarial, así como a través de una financiación complementaria en la convocatoria de ayudas a proyectos «Europa Excelencia» de la Agencia Estatal de Investigación.

Complementariamente, para facilitar la participación de los/as investigadores/as financiados/as con este programa en procesos selectivos para el acceso a plazas de carácter permanente, y siempre que cuenten con una experiencia postdoctoral igual o superior a tres años, la concesión de la ayuda Ramón y Cajal permitirá la obtención automática del certificado R3 como investigador/a establecido/a, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.





La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 17 y 18 de la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la autorización previa del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria, correspondiente al año 2026, de las ayudas Ramón y Cajal, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

2. La finalidad de estas ayudas es promover la incorporación y retención en organismos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación de personal investigador, tanto español como extranjero, con una trayectoria destacada con el fin de que adquieran las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación, facilitando el inicio de una línea de investigación mediante la financiación de un proyecto propio de I+D+i e incentivando la creación de plazas de carácter permanente en las instituciones de adscripción.

Asimismo, se pretende incentivar la participación de las personas que obtengan una ayuda al amparo del programa Ramón y Cajal en las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC, por sus siglas en inglés), mediante la mejora de sus condiciones retributivas a través de la puesta a su disposición de un complemento salarial, así como a través de una financiación complementaria en la convocatoria de ayudas a proyectos «Europa Excelencia» de la Agencia Estatal de Investigación.

3. Complementariamente, para facilitar la participación de los/as investigadores/as financiados/as con el programa Ramón y Cajal en procesos selectivos para el acceso a plazas de carácter permanente, y siempre que cuenten con una experiencia postdoctoral igual o superior a tres años, la concesión de la ayuda Ramón y Cajal permitirá la obtención automática del certificado R3 como investigador/a establecido/a, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

4. Se convocan ayudas correspondientes al turno de acceso general y ayudas para los turnos específicos de personal investigador con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y de personal investigador para su contratación en centros integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA (en adelante, turno RyC-INIA-CCAA).





5. Adicionalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con las comunidades autónomas y otros agentes financiadores, facilitando que aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable, no hubieran alcanzado la prioridad necesaria para ser financiadas, puedan recibir financiación en las convocatorias de Recursos Humanos de las comunidades autónomas o de otros agentes financiadores. Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios.

Se entiende por evaluación favorable haber obtenido en el procedimiento de evaluación una puntuación igual o superior a 80 puntos, a la vista de lo dispuesto en el artículo 17.4.

A tal efecto, siempre que la persona solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma o de otro agente financiador con el que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a la entidad o administración convocante el resultado de la evaluación efectuada en la presente convocatoria.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CNU/671/2026, de 29 de junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras).

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otras, por la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos, para que se pueda distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Se considera que las actividades de transferencia de conocimiento –concesión de licencias, creación de empresas derivadas, y otras formas de gestión de los conocimientos creados por el organismo de investigación– no serán de carácter económico cuando las mismas tengan carácter interno y todos los ingresos generados por ellas vuelvan a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. Las entidades beneficiarias deberán seguir y promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.





7. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

8. Las actividades que se realicen al amparo de las ayudas deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle, de conformidad con lo establecido en el anexo III.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria es la Subdirección de Procedimientos de Concesión de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la agencia).

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la agencia.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. Los actos administrativos integrantes del procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán objeto de publicación en la página web de la agencia, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

La notificación de los trámites correspondientes a la justificación y seguimiento de las ayudas, así como en los procedimientos de modificación de la resolución regulados en el artículo 23, de reintegro o sancionador que, en su caso, se tramiten se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Cuando se practique una notificación, y únicamente con efectos informativos, las personas interesadas recibirán un aviso de cortesía en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, desde la página web de la agencia.

4. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas que tengan la condición de personas jurídicas, que deberán hacerlo obligatoriamente por medio del registro electrónico, disponible en la página web de la agencia, y utilizar





un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas que sean personas físicas estarán obligadas a cumplimentar y aportar toda la documentación requerida en los procedimientos regulados en esta resolución a través de las aplicaciones informáticas puestas a su disposición por la agencia, así como a utilizar medios electrónicos para la presentación efectiva de la solicitud (con la firma electrónica de la persona interesada que deberá cumplir los requisitos indicados anteriormente en este apartado y a través del registro electrónico, disponible en la página web de la agencia). No obstante, para la presentación efectiva de la solicitud las personas físicas residentes en el extranjero podrán utilizar cualquiera de las formas que, con carácter general, les permite el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de las personas físicas residentes en el extranjero que no opten por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras la cumplimentación del formulario electrónico que corresponda a través de la página web de la agencia, validarán y enviarán telemáticamente el mismo. Seguidamente, imprimirán los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignarán la firma original y los presentarán en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de ser necesario, se recomienda utilizar para el envío el código DIR3 del órgano instructor: EA0041195.

5. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1º. En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), al que se accede a través de la página web de la agencia.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá a la persona que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2º. En el caso de personas físicas, deberán estar acreditadas como tal en el Registro Unificado de Solicitantes.





La inscripción previa de la persona solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos por la plataforma @firma, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Pueden consultarse los certificados admitidos a través de la plataforma de la administración pública VALIDE.

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, a la que se accede a través de la página web de la agencia.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la cuenta justificativa de las ayudas (los informes de seguimiento científico técnico y las memorias económicas justificativas) deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas (Justifica), ubicado en la página web de la agencia.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por el personal investigador y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona solicitante esté acreditada como tal en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa en dicho registro se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5.

b) La persona solicitante cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la página web de la agencia.

c) El envío se complete mediante la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada.

8. En la página web de la agencia se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.



CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas las entidades (en adelante, Centros de I+D) que se recogen en el apartado 2, siempre que cuenten con personalidad jurídica propia, estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, y que tengan además capacidad de contratación laboral.
2. En el caso de las ayudas del turno general y del turno de personas con discapacidad podrán ser entidades beneficiarias los siguientes Centros de I+D:
 - a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - b) Universidades públicas, sus institutos universitarios de investigación, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
 - d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
 - e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
 - f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i entre sus actividades principales.
 - g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i entre sus actividades principales.
 - h) También podrán ser entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de



I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. En el caso de las ayudas para el turno RyC-INIA-CCAA, solo podrán ser entidades beneficiarias, de entre los centros de I+D indicados en el apartado 2, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

4. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de las bases reguladoras.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Artículo 6. *Requisitos de las personas candidatas.*

1. Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de las personas candidatas al turno de acceso general y al turno RyC-INIA-CCAA, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2016 y el día 31 de diciembre de 2024.

Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

La fecha para el límite inferior de 1 de enero de 2016, establecida en el párrafo anterior, podrá ampliarse cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación y que hayan afectado a la actividad investigadora:

1º. Situaciones de incapacidad temporal.

2º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, reducciones de jornada laboral y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante el embarazo y la lactancia, lactancia, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

En el caso de interrupción por nacimiento o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se deberá haber producido entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. El periodo





considerado de interrupción por estas situaciones será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa. En el resto de las situaciones, se considerará una interrupción igual al periodo justificado, teniendo en cuenta que en el caso de reducción de la jornada laboral el periodo de interrupción se calculará en el equivalente a jornadas completas.

Estas situaciones se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, con la excepción de aquellas que sean inferiores a 3 meses de jornada completa en las que no será preciso su acreditación. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación.

Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurren en idéntico periodo de tiempo.

En el caso de las personas candidatas al turno de personas con discapacidad, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2024, pudiendo aplicarse también las ampliaciones recogidas en este apartado para el resto de los turnos cuando concurren las situaciones citadas de forma análoga.

Independientemente del efecto sobre la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor, las situaciones previstas en este apartado también serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación. En tal caso, las personas en las que hayan concurrido dichas situaciones y que así lo consideren, podrán hacerlas constar en el CVA sin necesidad de presentar acreditación al respecto, salvo aquellas que tienen efecto sobre el cómputo de la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor y que, conforme a lo indicado anteriormente, su acreditación es requerida junto a la solicitud.

b) No haber sido beneficiaria de una ayuda Ramón y Cajal en convocatorias anteriores. Se entiende por beneficiaria de una ayuda Ramón y Cajal a aquella persona incluida en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dicho programa, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.

c) No ser beneficiaria de las ayudas Juan de la Cierva en cualquiera de sus tipologías, a excepción de aquellas que la hayan disfrutado durante al menos un año. Este periodo se contabilizará desde la fecha de incorporación efectiva al Centro de I+D hasta el uno de junio de 2027, excluyéndose de esa contabilidad las suspensiones de contrato. Se entiende por beneficiaria de cualquiera de las actuaciones mencionadas a aquella persona incluida en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dichas actuaciones, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D. No se considerarán beneficiarias aquellas personas que en fecha anterior a la de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hayan manifestado expresamente su renuncia a tales ayudas.





d) No presentar más de una solicitud en la presente convocatoria 2026 de ayudas Ramón y Cajal.

e) En el caso de haber sido solicitante en la convocatoria 2025 de ayudas Ramón y Cajal:

1.º Que la solicitud haya obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

2.º Que la solicitud no haya sido excluida por motivo de falsedad o circunstancia similar en la documentación aportada para el proceso de evaluación.

2. En el caso de aquellas personas candidatas que estén en posesión de más de un título de doctor, los requisitos expresados en el apartado 1 se referirán al primero de los títulos obtenidos.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. Características de las actuaciones.

1. Las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, incluirán las siguientes actividades financiadas:

a) La contratación de la persona candidata seleccionada (en adelante, investigador/a RYC).

b) La ejecución de un proyecto propio de I+D+i liderado por el/la investigador/a RYC.

c) El incentivo para la creación de una plaza permanente en el ámbito de conocimiento del/de la investigador/a RYC.

2. Las actuaciones tendrán una duración de cinco años y comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del/de la investigador/a RYC a su puesto de trabajo en la entidad beneficiaria tras la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

3. La ayuda para la contratación del/de la investigador/a RYC tendrá una duración máxima de cinco años, sin perjuicio de la duración del contrato de trabajo, y comenzará a contar su plazo a partir de la fecha de inicio de la actuación.

La ayuda anual para cada contrato será de 42.600 euros. La retribución mínima que deberá recibir el/la investigador/a RYC, que se deberá indicar en el contrato, será de 40.000 euros brutos anuales.

4. La ayuda para la financiación de un proyecto propio de I+D+i, con el importe que se determine en la resolución de concesión, se destinará a cubrir el desarrollo y ejecución de las actividades del proyecto para las que hayan sido concedidas.

Los proyectos se realizarán de forma individual, por una única entidad beneficiaria, y tendrán una duración de cinco años, a contar su plazo a partir de la fecha de inicio de la actuación.





El presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto deberá ser de, al menos, 200.000,00 euros, en el concepto de costes directos.

5. La ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente consistirá en una dotación de 50.000 euros.

La convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente en el ámbito de conocimiento del/de la investigador/a RYC deberá realizarse antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación. Dicha convocatoria deberá efectuarla la entidad beneficiaria o una entidad distinta de la beneficiaria siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.2 o 5.3 y que exista un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, entre la entidad beneficiaria y dicha entidad, que incluya la obligación de la adscripción exclusiva de la persona que resulte adjudicataria de la plaza a la entidad beneficiaria.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran plazas de carácter permanente aquellas que responden a una relación funcional o laboral, de carácter indefinido o fijo, y con jornada a tiempo completo.

Para las entidades del sector público que estén incluidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, solo se considerarán válidos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios de carrera y de personal laboral, creados en virtud de las respectivas ofertas anuales de empleo público, reguladas en el TREBEP.

Para el resto de entidades no incluidas en el ámbito de aplicación del TREBEP, solo se considerarán válidos los puestos cubiertos a través de contratos concertados por tiempo indefinido, regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

No se consideran de carácter permanente aquellos puestos que, aun siendo indefinidos, estén vinculados a financiación externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas ni los correspondientes a contratos fijos-discontinuos.

Si la cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente se produce antes de la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actuación, se mantendrá la ejecución y financiación del proyecto hasta la finalización del periodo de ejecución de la actuación y las cantidades inicialmente concedidas para financiar el coste de contratación del/de la investigador/a RYC podrán destinarse a la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 23.6, respectivamente.

6. De manera complementaria a lo dispuesto en los apartados anteriores, con el objeto de incentivar la participación de los/las investigadores/as RYC en las modalidades "Advanced grant", "Consolidator grant" y "Starting grant" de las convocatorias del ERC,





o en modalidades de similar naturaleza que pudiera establecer el ERC, se disponen las siguientes medidas:

a) Aquellos/as investigadores/as RYC que durante los tres primeros años de ejecución de la actuación presenten una solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC:

1.º Si la solicitud presentada al ERC es financiada, se podrá disponer como complemento salarial de hasta un 30% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

2.º Si la solicitud presentada al ERC, habiendo obtenido una calificación A en la fase final, no es financiada, se podrá disponer como complemento salarial un 10% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

3.º Si la solicitud presentada al ERC no obtiene una calificación A en la fase final, pero alcanza la fase final del proceso de evaluación, se podrá disponer como complemento salarial un 10% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

b) Aquellos/as investigadores/as RYC que estando en la situación 2.º o 3.º del punto a) anterior, presenten una segunda solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC durante el periodo de ejecución de la actuación:

1.º Si la solicitud presentada al ERC es financiada, se podrá disponer como complemento salarial total de hasta un 30% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

2.º Si la solicitud presentada al ERC, habiendo obtenido una calificación A en la fase final, no es financiada, se podrá disponer como complemento salarial total de hasta un 20% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

3.º Si la solicitud presentada al ERC no obtiene una calificación A en la fase final, pero alcanza la fase final del proceso de evaluación, se podrá disponer como complemento salarial total de hasta un 20% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

En el caso de presentarse una tercera solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC durante el periodo de ejecución de la actuación, si la solicitud presentada al ERC obtiene alguno de los resultados anteriores, se podrá disponer como complemento salarial total de hasta un 30% del importe de la retribución mínima, establecida en el artículo 7.3.

c) En el caso de que un investigador/a RYC hubiera presentado una solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de ejecución de la actuación, y cuyo resultado se conociera con posterioridad a dicha fecha, se aplicará de forma equivalente lo dispuesto en el punto a) y, en su caso, lo dispuesto en el punto b).

d) En las situaciones anteriores, cuando los porcentajes de los complementos salariales pueden resultar de hasta un 30% o un 20%, los porcentajes de los complementos



salariales efectivamente aplicados únicamente podrán tomar los siguientes valores: 30%, 20% o 10%.

- e) Los complementos salariales recogidos en este apartado serán un gasto elegible dentro del subconcepto de costes de ejecución del proyecto de I+D+i, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.b.2º. En el caso de organismos y entidades del sector público se deberá respetar la normativa en materia retributiva que les sea de aplicación.
- f) Sin perjuicio de lo que se disponga en próximas convocatorias de las ayudas a proyectos «Europa Excelencia», convocadas por la agencia, los/as investigadores/as RYC que, conforme a lo dispuesto anteriormente, presenten una solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC y alcancen la fase final del proceso de evaluación pero no obtengan financiación, serán consideradas como investigadores/as principales (IP) elegibles en dichas convocatorias de ayudas a proyectos «Europa Excelencia», siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas convocatorias.
- g) Aquellos/as investigadores/as RYC que durante los tres primeros años de ejecución de la actuación no presenten una solicitud en alguna de las modalidades de ayuda citadas del ERC, no podrán disponer como complemento salarial importe alguno de la ayuda para la ejecución del proyecto. En estos casos, dicho coste no será un gasto elegible dentro del concepto de costes directos.

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directos e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación se aplicará a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.
3. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de costes directos, los siguientes subconceptos:
 - a) Costes de contratación del/de la investigador/a RYC. Se consideran conceptos financiables los costes derivados de la contratación del/de la investigador/a RYC durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente, entre los que se incluyen la retribución salarial y la cuota patronal de Seguridad Social, con el límite de la cuantía establecida como ayuda anual en el artículo 7.3.

El centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como el derivado de incrementos retributivos correspondientes a años posteriores de las personas contratadas, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación o de cualquier otra incidencia.

Serán financiables los costes derivados de la contratación del/de la investigador/a RYC desde la fecha de inicio del periodo de ejecución de la actuación hasta su finalización o hasta la fecha previa a la de cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente,





si la cobertura se produce antes de la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actuación. Se considera como fecha de cobertura la de la efectiva incorporación al puesto de la persona que resulte adjudicataria en el correspondiente procedimiento. No serán imputables los costes que se deriven de la incorporación de la persona a un puesto de trabajo de carácter permanente.

1.º A los efectos de este apartado, se considerarán gastos financiables los siguientes costes de personal:

i. Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

ii. La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

2.º No serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

i. La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

ii. Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

iii. Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

iv. La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

v. Los gastos de formación del personal contratado.

vi. Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiables.

vii. Cualquier otro considerado como no elegible en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato. A estos efectos, no se deben computar las



situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Costes de ejecución del proyecto de I+D+i. El presupuesto del proyecto se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad solicitante. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Dentro de estos costes que incluyen entre otros los siguientes:

1º. Coste de personal. Gastos derivados de la contratación del resto del personal dedicado al proyecto (sin incluir los derivados del/de la investigador/a RYC), entre los que se incluyen la retribución salarial y la cuota patronal de Seguridad Social.

El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación laboral vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad beneficiaria.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación laboral vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad beneficiaria, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de las entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación en el BOE del extracto de la convocatoria.

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el periodo de ejecución del proyecto.

Los contratos laborales deberán indicar las fuentes de financiación y los códigos identificativos de la actuación, de la siguiente forma: "Este contrato es parte de la





actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033”, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI el acrónimo de la agencia; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la agencia.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan: logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y logo de la agencia.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

No serán imputables:

- i. Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos, o por programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i anteriores.
- ii. Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.
- iii. El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de Comunidades Autónomas u otras entidades públicas.
- iv. Las prácticas no laborables.

2.º Costes de complementos salariales del/de la investigador/a RYC. Estos costes serán elegibles en las casuísticas y con los límites establecidos en el artículo 7.6. A tal efecto, los complementos salariales podrán ser imputables a partir del día 1 del mes siguiente a que se haya notificado el resultado de la solicitud a la correspondiente convocatoria por parte del ERC y hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actuación o hasta la fecha previa a la de cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente, si la cobertura se produce antes de la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actuación. Si la fecha de comienzo de la imputación del complemento salarial fuese posterior a la indicada anteriormente, esta deberá ser siempre el día 1 del mes posterior que corresponda.

3.º Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:

- i. Gastos de viajes y estancias del/de la investigador/a RYC, y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el informe de justificación científico-técnica final, así como gastos de viaje del/de la investigador/a RYC para la entrevista presencial, cuando así lo requiera la comisión de seguimiento científico-técnico referida en el artículo 26.
- ii. Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto iii, los gastos financiados estarán limitados conforme al detalle siguiente:





- La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de un mes en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.

- En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo siguiente.

- En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 3.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.h).

iii. Serán financiables los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto ii cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

- Estos gastos serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

- Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por la entidad beneficiaria.



- La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en el punto ii.

iv. La actividad realizada durante el viaje o la estancia deberá detallarse en el informe de justificación científico-técnica final.

v. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los párrafos anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

vi. Gastos de seguros y visados del/de la investigador/a RYC y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el informe de justificación científico-técnica final: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

4.º Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (leasing), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

5.º Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.

6.º Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

7.º Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de estos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

8.º Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

9.º Costes de computación relacionados con el proyecto.





10.º Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, e internacionalización de las actividades científicas y técnicas.

11.º Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

Se excluyen explícitamente y no serán elegibles los costes de publicación de números o separatas especiales ("special issues") de revistas.

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberán seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la AEI, y hacer constar la referencia de la actuación y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la agencia (Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiado por MICIU /AEI /10.13039/501100011033).

12.º Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y, en su caso, de las actividades formativas para integrar la dimensión de género en la ejecución del proyecto. En ningún caso se admitirá material de oficina. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 90 en casos debidamente justificados, cuando la formación sea estrictamente necesaria para la actividad investigadora que se vaya a desarrollar.

13.º Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

14.º Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la investigador/a RYC y de las personas que participen en la ejecución del proyecto siempre que figuren en la memoria científico-técnica o en los informes de seguimiento, y que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5.2 de esta convocatoria.

15.º Costes de utilización de servicios centrales del organismo para actuaciones vinculadas con el proyecto, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas



conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

16.º Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

17.º Costes de compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

18.º En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será subvencionable con un límite de 1.200 euros. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

19.º Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo de ejecución de la actividad, y resulten de circunstancias de fuerza mayor.

c) Incentivo para la creación de una plaza permanente. Cantidad destinada a incentivar la creación de una plaza permanente en el área de conocimiento del/de la investigador/a RYC.

4. Son financiables los costes indirectos que se consideran como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos relativos a la ejecución del proyecto, recogidos en el apartado 3.b), sin necesidad de aportar justificantes.

5. Los contratos celebrados en el marco de la ayuda a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción aportada en la solicitud y documentación anexa. Todo gasto no justificado por la entidad beneficiaria será retirado del presupuesto elegible de la actuación.

7. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica o en los informes científico-técnicos.

Con carácter general, y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de las bases reguladoras, podrán subcontratarse las actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía de la ayuda concedida correspondiente al apartado 3.b) de este artículo, que podrá incrementarse hasta el límite del 50 %, en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, acompañando a la misma una memoria justificativa de su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

No podrá realizarse la subcontratación de las actuaciones subvencionadas en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, se entenderá otorgada con la concesión de la ayuda, salvo exclusión expresa en la misma, la autorización a la que se refiere la letra d) del citado artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando en la solicitud se haya identificado la persona o entidad con la que se prevé la subcontratación de actividades de la actuación subvencionada y su condición de vinculada con la entidad beneficiaria de la ayuda.

Artículo 9. *Modalidad de financiación.*

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.
2. No será necesaria la presentación de garantías, tal y como establece el artículo 10 de las bases reguladoras.

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 240.000.000,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado en los ejercicios 2028 y siguientes, o equivalentes que la sustituyan, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por anualidades, con carácter estimativo, es la siguiente:



Aplicación Presupuestaria	2028	2029	2030	2031	2032	Total
28.303.463B.750	44.000.000,00	46.000.000,00	48.000.000,00	50.000.000,00	52.000.000,00	240.000.000,00
Total	44.000.000,00	46.000.000,00	48.000.000,00	50.000.000,00	52.000.000,00	240.000.000,00

Con independencia de lo anterior, la imputación del gasto derivado de las ayudas que se concedan se realizará con cargo al programa 463B o al programa 000X en los conceptos de la clasificación económica que corresponda con arreglo a la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria.

2. De la cuantía máxima indicada en el apartado 1, se destinarán 232.000.000,00 de euros para las ayudas del turno de acceso general, 4.800.000,00 de euros para las ayudas del turno de personal investigador con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y 3.200.000,00 de euros para las ayudas del turno RyC-INIA-CCAA.

El presupuesto disponible para las ayudas del turno de acceso general estará distribuido en las distintas áreas temáticas que se relacionan en el anexo II de esta resolución, según se indica a continuación. La distribución del presupuesto disponible en cada área temática resultará de aplicar al presupuesto total destinado al turno de acceso general la media entre el porcentaje del presupuesto de las solicitudes presentadas en cada área temática respecto del total de presupuesto presentado y el porcentaje de plazas ofertadas por los centros de I+D en cada área temática respecto del total de la oferta de plazas, de acuerdo con el contenido de la resolución de centros de I+D elegibles que se establece en el artículo 14.

Dentro del presupuesto de cada solicitud se tendrá en cuenta la ayuda para la contratación del/de la investigador/a RYC, el presupuesto solicitado para el proyecto, donde se incluyen tanto los costes directos como los costes indirectos, y la ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente. En este proceso no se considerará el presupuesto incluido en las solicitudes presentadas en los turnos específicos de personas con discapacidad y RyC-INIA-CCAA.

En el cómputo del presupuesto de las solicitudes presentadas en cada área temática y del total de presupuesto presentado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a aquellas solicitudes en el que el presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto sea superior a cinco veces el valor medio del presupuesto total solicitado para la ejecución de los proyectos, en el área correspondiente. A los efectos del cómputo, para dichas solicitudes se tomará como presupuesto para la ejecución del proyecto el presupuesto medio del área correspondiente, calculado sin tener en cuenta dichas solicitudes.

El presupuesto reservado para las ayudas del turno de personas con discapacidad no tendrá una distribución prefijada entre las distintas áreas temáticas. El presupuesto reservado para las ayudas del turno RyC-INIA-CCAA estará asignado al área de





Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II de esta resolución, y no computará en la distribución indicada en el párrafo anterior.

Si la cuantía asignada en alguno de los turnos específicos no pudiera cubrirse, se destinará al turno de acceso general.

3. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 24.000.000 de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste financiable de la actividad subvencionada.

En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado, respetando las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.

En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto





semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia

2. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta resolución serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en el momento en que se produzcan.

4. Las personas que sean contratadas al amparo de estas ayudas podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 100 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. Durante los primeros cuatro años de ejecución de la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2, los/as investigadores/as RYC no podrán figurar como investigador/a principal o como miembro del equipo de investigación ni en un proyecto concedido ni en una solicitud presentada en la convocatoria de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» de la agencia.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación se iniciará el día 10 de noviembre y finalizará el día 10 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas (hora peninsular española). Las solicitudes de participación serán presentadas tanto por los Centros de I+D como por las personas candidatas, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

2. La cumplimentación y envío telemático de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la página web de la agencia, de la siguiente forma:

a) Solicitudes de los Centros de I+D:

1.º Salvo que ya estuviera inscrito anteriormente, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se inscribirá en el Registro Unificado de Solicitantes, al que se accede a través de la página web de la agencia, apartado «Registro de representante», donde deberá





identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. La entidad solicitante se inscribirá en el Sistema de Entidades (SISEN) en la página web de la agencia.

2.º La persona que ostenta la representación legal de la entidad cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible a través de la página web de la agencia y cuyo contenido se describe en el artículo 13.

Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3.º La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante su firma y registro electrónicos, en el plazo señalado en el apartado 1.

La firma se realizará a través de los medios electrónicos habilitados en la página web de la agencia con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que ostenta la representación legal que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

Aquellas solicitudes que no realicen la presentación efectiva de la solicitud conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

b) Solicitudes de las personas candidatas:

1.º Salvo que ya estuviera inscrita anteriormente, con carácter previo a la presentación de la solicitud la persona candidata se inscribirá en el Registro Unificado de Solicitantes, en la página web de la agencia, apartado «Registro del Investigador», donde deberá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. En el caso de que la presentación de la solicitud se realice mediante firma electrónica conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b).3º.i, el número y documento de identidad que figuren en el Registro Unificado de Solicitantes deberán ser los mismos que los que figuren en el certificado digital que use para la firma electrónica.

2.º La persona candidata cumplimentará el formulario electrónico de solicitud, disponible a través de la página web de la agencia y cuyo contenido se describe en el artículo 15. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.





Una vez finalizada la cumplimentación, la persona candidata validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

3.º La presentación efectiva de la solicitud se realizará mediante su firma y registro en el plazo señalado en el apartado 1 conforme a alguno de los siguientes procedimientos:

i. Con carácter general, la presentación efectiva de la solicitud se realizará, tras el envío telemático, mediante la firma electrónica de la persona interesada y posterior registro, a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, disponible en la página web de la agencia (<https://aplicaciones.aei.gob.es/firmarsolicitud/>). El sistema de firma electrónica deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.

ii. En el caso de una persona física residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, tras el envío telemático, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y se presentarán para su registro en cualquiera de los lugares señalados en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se presente la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de esta será cuando sea recibida en un registro válido, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se aceptarán las solicitudes que presenten un registro que no sea de entrada.

En caso de ser necesario, se recomienda utilizar para el envío el código DIR3 del órgano instructor: EA0041195.

Aquellas solicitudes cuya presentación efectiva de la solicitud no se realice conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

3. En el caso de las solicitudes de los Centros de I+D, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

4. La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud y hasta que finalicen los procedimientos de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

5. Las personas candidatas debe mantener los datos de RUS actualizados desde el momento de presentación de la solicitud y hasta que resuelva el procedimiento de concesión o, en su caso, finalice la actuación.

Artículo 13. *Contenido de las solicitudes de los Centros de I+D.*

1. La solicitud a cumplimentar telemáticamente por los Centros de I+D consta de los siguientes apartados:

A) Instancia de solicitud, donde se indicará el número máximo de contratos que se comprometen a ejecutar al amparo de esta actuación.

B) Distribución por áreas temáticas del compromiso de contratos a cofinanciar, según las contempladas en el anexo II de esta resolución.

2. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con el punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en la presente convocatoria, así como con las obligaciones de las





entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de las bases reguladoras.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

i) Se compromete a la realización de la actividad y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

j) Se compromete a asumir la cofinanciación de los contratos de las ayudas Ramón y Cajal, que finalmente sean acogidos por el Centro, en los términos señalados en la convocatoria, y que, en la medida en que dicha cofinanciación dependa de una Comunidad Autónoma, ésta ha sido consultada.

k) Se compromete a llevar a cabo todas las acciones necesarias para la creación de una plaza permanente en el área de conocimiento de la persona contratada antes de que finalice el periodo de ejecución de la actuación.

l) Se responsabiliza de que las actividades que realice la persona contratada cumplan todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

m) Se compromete a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.





n) Se compromete a conceder los derechos y accesos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

ñ) Se compromete a promover, en el desarrollo de las actividades financiadas por la Agencia Estatal de Investigación, una cultura investigadora libre de violencia, basada en el respeto a la dignidad de las personas, la igualdad de trato y oportunidades y la tolerancia cero frente a cualquier forma de acoso, violencia o discriminación, incluida la violencia sexual y el acoso por razón de sexo o género. Asimismo, se compromete a prevenir activamente estas conductas y a actuar con prontitud y diligencia ante cualquier denuncia o indicio, de acuerdo con los protocolos y procedimientos internos de prevención y actuación frente al acoso o la discriminación.

o) Se compromete a promover en los equipos entornos laborales seguros e inclusivos, favoreciendo un reparto equilibrado y transparente de tareas, responsabilidades y recursos, así como condiciones de trabajo respetuosas con la igualdad de oportunidades.

p) Se compromete a promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

q) Se compromete a promover la concienciación e incentivación de recursos para garantizar la integridad en la investigación y el cumplimiento de principios de buenas prácticas de acuerdo con el Código Europeo de conducta para la integridad de la investigación y velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

r) Se compromete a promover la ejecución sostenible de las actividades de investigación y de gestión de la investigación.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano competente pueda recabar documentos o consultar datos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y que se consideren relevantes o pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento, siempre que el órgano pueda consultarlos en las plataformas y registros públicos habilitados.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se aporten en el marco de esta convocatoria, incluyendo los relativos a





todas las personas cuya información resulte necesaria para la presentación, tramitación, gestión y resolución de las solicitudes.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar íntegramente el procedimiento de concesión de ayudas, incluyendo la admisión y revisión de las solicitudes, su evaluación, la emisión de propuestas y resoluciones, la realización de actuaciones de justificación, seguimiento y control, así como la publicación de los actos administrativos que, conforme a la normativa aplicable, deban hacerse públicos. Asimismo, los datos podrán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y transparencia, así como para actividades institucionales de comunicación asociadas a la difusión y promoción de esta convocatoria y de las actuaciones financiadas por la agencia.

La entidad solicitante deberá asegurar que ha proporcionado la información prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 119, de 4 de mayo de 2016, a todas las personas cuyos datos personales incluya en la solicitud. Dicha información está disponible en la Información de Protección de Datos de la agencia, específicamente en la actividad de tratamiento AT 1 “Gestión de ayudas”, publicada en su página web. Esta obligación se refiere exclusivamente al cumplimiento de los deberes de información y no implica la aportación de documentación a la agencia, salvo que ésta lo requiera en el marco de actuaciones de control previstas en la normativa aplicable.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la agencia, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa reguladora de las ayudas públicas.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de esta convocatoria y, posteriormente, serán archivados o eliminados conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación del sector público.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través de los canales habilitados en la Información de Protección de Datos de la agencia, publicada en su página web.

5. En la información y documentación que se aporte se recomienda el uso de un lenguaje no sexista.

Artículo 14. *Resolución de los Centros de I+D elegibles.*

El órgano concedente, a la vista de las solicitudes, dictará la resolución que recoja la relación de Centros de I+D elegibles, indicando para cada centro el número máximo de contratos y su distribución por áreas temáticas. A los efectos de lo previsto en el artículo





45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta resolución será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia.

Si para la determinación del contenido de la citada resolución de centros elegibles hubiera que tenerse en cuenta otra información respecto de la aportada por los centros interesados, el órgano instructor podrá formular una propuesta de resolución. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, mediante publicación en la página web de la agencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Una vez examinadas por el órgano instructor las alegaciones presentadas, el órgano concedente dictará la resolución que recoja la relación de Centros de I+D elegibles, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

Artículo 15. *Contenido y documentación de las solicitudes de las personas candidatas.*

1. La solicitud a cumplimentar telemáticamente por las personas candidatas contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Identificación del área y la subárea temática seleccionada para la evaluación de la actuación, cuya relación figura en el anexo II de esta resolución. En el caso de las personas candidatas a las ayudas del turno RyC-INIA-CCAA, la solicitud se adscribirá obligatoriamente al área de Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II. Se podrá cambiar de oficio la solicitud a otra área temática, a propuesta motivada de la Subdirección de Evaluación de la agencia.

Solo se podrá solicitar la participación en uno de los turnos, ya sea de acceso general o específico. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no será posible solicitar la modificación del turno de participación seleccionado.

Cada persona podrá cumplimentar y presentar únicamente una solicitud de participación.

b) Datos identificativos de la persona candidata, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*). Asimismo, se indicará dirección de correo electrónico que será utilizada a efectos de comunicación de la convocatoria de la entrevista, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3, y a efectos de facilitar las tareas de contacto entre Centros de I+D y personas seleccionadas, conforme al artículo 18.2.

c) Resumen del proyecto, en español y en inglés, y reseña del currículum de la persona candidata, en inglés. Esta información podrá hacerse pública atendiendo al principio de transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que la actuación sea financiada o propuesta para su financiación.

d) El presupuesto solicitado para el proyecto, por tipo de gasto, detallando la descripción y justificación de cada uno de ellos. Se recomienda que la descripción y la justificación se redacten en inglés.





e) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación ex post de la actuación, las implicaciones éticas y de bioseguridad, utilización de ICTS y otra información relevante sobre la actuación.

f) Descripción de los recursos necesarios que deberían existir en el centro donde se ejecutase el proyecto propuesto, indicando algunos ejemplos de centros en España donde estos estarían disponibles.

g) Aceptación o rechazo de que la evaluación de la solicitud pueda ser transferida al órgano convocante de una convocatoria de Recursos Humanos de una comunidad autónoma o de otro organismo financiador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.5.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico lo siguiente:

a) «Curriculum vitae» abreviado (en adelante, CVA) de la persona candidata, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado CVA (AEI).

El CVA se presentará en inglés y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Memoria científico-técnica del proyecto. La extensión máxima será de 20 páginas, con el contenido descrito en el anexo IV de esta resolución. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada. Se recomienda utilizar para su cumplimentación el modelo disponible en la página web de la agencia.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés. Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

c) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de personas extranjeras que no hayan utilizado el Número de Identidad de Extranjero (NIE) como documento de identidad en el Registro Unificado de Solicitantes.

En el caso de personas españolas o extranjeras que hayan utilizado el NIE como documento de identidad en el Registro Unificado de Solicitantes, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.





d) Copia del título de doctor o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor, únicamente en el caso de que la persona candidata haya cursado íntegramente y obtenido el título de doctor en una universidad extranjera.

En el caso de que se haya obtenido el título de doctor en una universidad española, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. No obstante, si no fuese posible la comprobación del título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante que aporte copia del título de doctor o de la certificación académica durante la fase de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

e) Quienes se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) para la ampliación de la fecha límite inferior del período de la obtención del grado de doctor deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes, según lo dispuesto en dicho artículo.

f) Quienes participen en el turno de personas con discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general.

g) Quienes participen en el turno RyC-INIA-CCAA deben hacerlo constar en el formulario de solicitud.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA y en la memoria científico-técnica del proyecto en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

No podrá ser subsanada la falta de presentación del currículum vitae y/o de la memoria científico-técnica del proyecto. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano competente pueda recabar documentos o consultar datos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, y que se consideren relevantes o pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento, siempre que el órgano pueda consultarlos en las plataformas y registros públicos habilitados.





Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se aporten en el marco de esta convocatoria, incluyendo los relativos a todas las personas cuya información resulte necesaria para la presentación, tramitación, gestión y resolución de las solicitudes.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar íntegramente el procedimiento de concesión de ayudas, incluyendo la admisión y revisión de las solicitudes, su evaluación, la emisión de propuestas y resoluciones, la realización de actuaciones de justificación, seguimiento y control, así como la publicación de los actos administrativos que, conforme a la normativa aplicable, deban hacerse públicos. Asimismo, los datos podrán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y transparencia, así como para actividades institucionales de comunicación asociadas a la difusión y promoción de esta convocatoria y de las actuaciones financiadas por la agencia.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la agencia, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa reguladora de las ayudas públicas.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de esta convocatoria y, posteriormente, serán archivados o eliminados conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación del sector público.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través de los canales habilitados en la Información de Protección de Datos de la agencia, publicada en su página web.

6. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de las personas candidatas para que los datos recogidos en la solicitud pasen a formar parte del “Banco de expertos colaboradores de la Agencia (BECA)”, con objeto de que las personas candidatas puedan ser contactadas por la agencia para tareas de evaluación de actuaciones futuras.

7. En la información y documentación que se aporte se recomienda el uso de un lenguaje no sexista.

Artículo 16. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.



Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por excluida del procedimiento o desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Teniendo en cuenta la prolijidad de requisitos y documentos que se revisan en las solicitudes, se podrán realizar diferentes requerimientos, de acuerdo con la naturaleza de estos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.3, si el CVA y/o la memoria científico-técnica del proyecto presentados por la persona candidata no estuvieran redactados en lengua inglesa, conforme a lo descrito en el artículo 15.2.a) y b), se requerirá a la persona candidata para que subsane la falta mediante la aportación de una traducción a lengua inglesa y una declaración responsable firmada, en la que declare que es una traducción fiel del contenido del correspondiente documento presentado en solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiados, el órgano concedente excluirá dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. La exclusión de la solicitud como consecuencia de este hecho determina la imposibilidad de solicitar una ayuda en la siguiente convocatoria de este programa.

Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 17.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes de las personas candidatas.

1. La evaluación de las solicitudes de las personas candidatas se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdirección de Evaluación de la agencia y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una Comisión de Selección. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes son los establecidos en el anexo I de esta resolución. Los nombres de las personas expertas que participen en



las comisiones técnicas serán publicados en la página web de la agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

2. Las comisiones técnicas de personas expertas, constituidas en función de las áreas temáticas, adoptarán para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I de esta resolución, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Cualquier otro documento o informe elaborado por las personas expertas será considerado un documento de trabajo.

3. Los criterios se evaluarán secuencialmente: primero los criterios 1, 2 y 3 y, posteriormente, los criterios 4 y 5. Si no se alcanza alguno de los umbrales establecidos para los criterios 1, 2 o 3, no se continuará con la evaluación de los criterios 4 y 5.

Las solicitudes que no superen los umbrales establecidos para los criterios 1, 2 y 3 no podrán ser objeto de ayuda.

Para la valoración de los criterios 1, 2 y 3 se tendrá en cuenta, exclusivamente, la información correspondiente aportada en el CVA y en la memoria científico-técnica del proyecto. Para la valoración de los criterios 4 y 5 se tendrá en cuenta la información correspondiente aportada en el CVA y en la memoria científico-técnica del proyecto, así como la información que se aporte mediante entrevista personal, realizada a través de videoconferencia. Las entrevistas se realizarán a todas las personas candidatas que hayan alcanzado todos los umbrales correspondientes de los criterios 1, 2 y 3, respetándose el principio de igualdad de oportunidades.

Si la persona candidata no atendiera la entrevista, por cualquier circunstancia, la valoración de los criterios 4 y 5 se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, la información correspondiente aportada en el CVA y en la memoria científico-técnica del proyecto.

La Subdirección de Evaluación comunicará a las personas interesadas la convocatoria de la entrevista a través de la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. A tal efecto, la persona candidata manifiesta expresamente su consentimiento para que la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud sea utilizada por la Subdirección de Evaluación como canal preferente de comunicación para la convocatoria de la entrevista, así como para cualquier otra actuación relativa a la entrevista.

Asimismo, la persona candidata se compromete a mantener operativa la dirección de correo electrónico facilitada, a consultar regularmente su bandeja de entrada y de correo no deseado, y a comunicar de forma inmediata cualquier modificación de la misma.

Igualmente, asume la responsabilidad derivada de la falta de consulta o de los errores imputables a la dirección facilitada, siempre que la agencia haya actuado con la diligencia debida en la remisión de la comunicación.

4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos de las comisiones científico-técnicas,



elaborará una relación priorizada de las solicitudes para el turno de acceso general, en cada una de la áreas temáticas, y para cada uno de los dos turnos específicos, conforme al resultado de la evaluación efectuada, donde se indiquen las solicitudes seleccionadas junto a su financiación propuesta y, en su caso, las solicitudes de reserva, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

a) Serán propuestas para financiación dentro del turno de acceso general, en cada área temática, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta donde alcance el presupuesto disponible por área temática resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 10.2.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

Si la financiación propuesta acumulada por las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, en una determinada área temática, fuera inferior al presupuesto disponible para dicha área, el presupuesto sobrante podrá cubrirse en otras áreas, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 10.2.

b) Serán propuestas para financiación, dentro del turno de personas con discapacidad y del turno RyC-INIA-CCAA, respectivamente, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta donde alcance el presupuesto reservado para cada turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

Si la financiación propuesta acumulada por las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, en alguno de los turnos específicos, fuera inferior al presupuesto reservado para dicho turno, el presupuesto sobrante podrá cubrirse en el turno de acceso general, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 10.2.

c) Se podrá incluir una relación de solicitudes de reserva para el turno de acceso general, por área temática, y para el turno de personas con discapacidad y el turno RyC-INIA-CCAA, respectivamente, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 80 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

5. Composición de las comisiones técnicas de personas expertas.

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores/as científico/as de la Agencia Estatal de Investigación, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo





19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otras personas expertas del área temática en la que se enmarquen las solicitudes.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:

- a) Presidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.
- b) Vicepresidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.
- c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a que será un/a funcionario/a de carrera de la agencia.

La composición de las comisiones técnicas se adaptará al carácter interdisciplinar de las áreas, ajustándose a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.8 de las bases reguladoras.

6. La Comisión de Selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se seguirá lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Programación y Seguimiento Económico de la agencia, que podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada dirección.
- c) Vocales:
 - 1.º Tres funcionarios/as de carrera de la agencia.
 - 2.º Una persona designada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).
 - 3.º Tres personas expertas entre los/as colaboradores/as científico-técnicos de la agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).
- d) Ejercerá la secretaría una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia y que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior, que actuará con voz, pero sin voto.





En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Selección se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.8 de las bases reguladoras.

7. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de personas seleccionadas, detallando la financiación propuesta, y, en su caso, de personas de reserva.

Adicionalmente, en la propuesta se incluirá la relación de personas seleccionadas a las que se les propone el otorgamiento del certificado R3 como investigador/a establecido/a. Se propondrá el otorgamiento del certificado R3 a todas las personas seleccionadas que a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes cuenten con una experiencia postdoctoral igual o superior a tres años, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas interesadas, mediante su publicación en la página web de la agencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la agencia.

8. Una vez vistas y valoradas las alegaciones, el órgano concedente dictará la resolución definitiva de personas seleccionadas, y en su caso de personas de reserva, que será comunicada a las personas interesadas mediante publicación en la página web de la agencia. En la resolución se recogerá la relación de personas seleccionadas a las que se les propone el otorgamiento del certificado R3, conforme a lo dispuesto en el apartado 7.

9. Aquellos/as investigadores/as RYC a los que no se les otorgue el certificado R3 en el procedimiento de concesión de las ayudas Ramón y Cajal por no contar con la experiencia posdoctoral requerida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, podrán obtenerlo a través de la convocatoria específica de la agencia para la obtención del certificado R3 como investigador/a establecido/a.

10. Sin perjuicio de lo que se disponga en la siguiente convocatoria de esta actuación, aquellas personas candidatas cuyas solicitudes no alcancen la puntuación total de 50 puntos en la presente convocatoria, no podrán participar como candidatas en la siguiente convocatoria, independientemente de que se presente un desistimiento a la solicitud con posterioridad a la publicación de la propuesta de resolución provisional de personas seleccionadas que se recoge en el apartado 7 de este artículo.





Artículo 18. Acuerdos de incorporación entre Centros de I+D y las personas seleccionadas.

1. La resolución definitiva de personas seleccionadas determinará el plazo, con un máximo de 15 días hábiles, del que dispondrán los Centros de I+D, para presentar la relación de personas seleccionadas con los que hayan acordado su incorporación, incluyendo un acuerdo de incorporación firmado con cada una de las personas. Para ello, se utilizarán los modelos disponibles en la página web de la agencia.

2. Para facilitar las tareas de contacto entre Centros de I+D y personas seleccionadas, se publicará en la página web de la agencia la siguiente información, que será facilitada por ambos y con esta finalidad en el momento de presentar su solicitud:

- a) De los Centros de I+D: correo/s electrónico/s.
- b) De las personas seleccionadas: dirección de correo electrónico, resumen del Currículum Vitae y resumen del proyecto.

Adicionalmente, podrá publicarse el resumen de esta información aportada en la solicitud de aquellas personas que resulten con la condición de reserva.

La información de los resúmenes podrá ser usada por la agencia a efectos de actividades de comunicación de la convocatoria, atendiendo al principio de transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que la solicitud sea financiada o propuesta para su financiación.

3. Se podrán firmar acuerdos de incorporación entre los Centros de I+D incluidos en la resolución a la que se refiere el artículo 14 y las personas incluidas en la resolución definitiva de personas seleccionadas a la que se refiere el artículo 17.8, no pudiendo sobrepasar los Centros de I+D el número máximo de contratos que se indique en la resolución de Centros de I+D elegibles. No obstante, en el caso de las personas seleccionadas en el turno RyC-INIA-CCAA, los acuerdos únicamente podrán ser firmados con los Centros de I+D recogidos en el artículo 5.3, siempre que figuren en la resolución a la que se refiere el artículo 14.

Cada persona seleccionada podrá firmar un único acuerdo de incorporación.

A los efectos del cómputo de acuerdos, solo se tendrán en cuenta los formalizados con personas seleccionadas en el turno general y en el turno RyC-INIA-CCAA, no computando, por tanto, los formalizados con personas seleccionadas en el turno de personas con discapacidad.

La formalización por parte de los centros de I+D de estos acuerdos de incorporación implica el compromiso de crear puestos de trabajo permanentes con un perfil adecuado a las plazas cubiertas, conforme a la legislación vigente, a las normas de organización y funcionamiento.

4. Durante el proceso de firma de acuerdos, excepcionalmente, los Centros de I+D podrán modificar la distribución por áreas temáticas de contratos a cofinanciar, recogida en la resolución de Centros de I+D elegibles, pudiendo incluso formalizarse acuerdos en áreas inicialmente no ofertadas. Esta modificación no requerirá autorización del



órgano instructor. En todo caso, la distribución final de contratos a cofinanciar no podrá sobrepasar el número máximo de contratos que se indique en la resolución de Centros de I+D elegibles, con la salvedad indicada en el apartado anterior.

5. Cada persona seleccionada deberá haber realizado estancias, ya sean de carácter continuo o discontinuo, durante al menos 24 meses en Centros de I+D distintos de aquél con el que firme el acuerdo de incorporación, conforme a lo indicado en el último párrafo de este apartado. Cada estancia individualmente deberá tener una duración mínima de un mes, de modo ininterrumpido.

Aquellas personas que acuerden su incorporación en uno de los Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI) definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, excepcionalmente, podrán acreditar el requisito anterior a través de estancias en alguno de los centros o institutos que forman el OPI, distintos de aquel al que se incorporen. En tal caso, el OPI deberá, a través de la persona que ostenta la representación legal, justificar mediante un informe razonado que dichas estancias suponen indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada por el OPI junto al acuerdo de incorporación. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, y deberá autorizar la validez de dichas estancias a los efectos de lo establecido en este punto.

Una estancia desarrollada en un centro mixto (entendiéndose tal centro como aquel en el cual participan en su gestión dos o más Centros de I+D, a través de convenio o acuerdo suscrito) computará como realizada en sólo uno de los Centros de I+D que formen parte del citado centro mixto, y no se contabilizará para acreditar el cumplimiento de este requisito en el caso de que se quiera acordar la incorporación en cualquiera de los Centros de I+D que participan en el centro mixto, a no ser que, a través de la persona que ostenta la representación legal, se justifique mediante un informe razonado que esto supone indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada junto al acuerdo. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, y deberá autorizar la validez de dichas estancias a los efectos de lo establecido en este punto.

El requisito de movilidad se considerará cumplido para aquellas personas que hayan cursado íntegramente y obtenido el título de doctor en una universidad extranjera y, para aquellas que participen en el turno de personas con discapacidad.

El periodo de movilidad de 24 meses, citado en este apartado, se contabilizará a partir de la obtención del grado de doctor y hasta el último día de plazo para presentar los acuerdos de incorporación que tengan las personas incluidas en la primera propuesta de personas seleccionadas, establecido en el apartado 1 de este artículo, y será de aplicación a todas las personas seleccionadas, incluidas, en su caso, aquellas que previamente hayan sido reservas. En el caso de aquellas personas que estén en posesión de más de un título de doctor, a los efectos de este apartado se tendrá en cuenta el primero de los títulos obtenidos.

6. El órgano instructor notificará a las personas interesadas aquellos acuerdos en los que se produzca algún incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados





anteriores de este artículo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. El órgano instructor, en casos excepcionales y motivado por la invalidez del acuerdo presentado, podrá establecer un plazo de 10 días hábiles para que la persona interesada pueda formalizar un nuevo acuerdo de incorporación con otro Centro de I+D.

7. A la vista de los acuerdos recibidos, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva, dado que no son tenidos en cuenta en dicha propuesta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. Dicha propuesta será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia. Se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se aportasen los documentos requeridos en el plazo establecido, se tendrá por desistida de la solicitud. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.

Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados con posterioridad a la publicación de la propuesta de resolución definitiva no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión.

8. Las personas incluidas en la resolución de personas seleccionadas a la que se refiere el artículo 17.8 que no presenten un acuerdo de incorporación con algún Centro de I+D, o este no sea considerado válido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 anterior, perderán todos sus derechos a obtener una ayuda con cargo a la presente convocatoria, teniéndose por desistidas sus solicitudes.

9. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el órgano concedente podrá dictar las correspondientes resoluciones de personas seleccionadas, procedentes de la relación de reservas, aplicando en tal caso el procedimiento contemplado en los apartados precedentes de este artículo y, si procede, en el artículo 17.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 19. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver dictará y notificará mediante su publicación en la página web de la agencia la resolución del correspondiente procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el periodo que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción será comunicada a las personas interesadas en el procedimiento.



2. En la resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria de la ayuda, el nombre de la persona seleccionada y, en su caso, el área temática de adscripción. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas, incluyendo el importe de la ayuda para la contratación de la persona candidata, el presupuesto financiable del proyecto y el importe de la ayuda para la ejecución del proyecto, desglosado en los conceptos de costes directos y costes indirectos, y el importe de la ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente, así como los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.

3. Conforme a la habilitación establecida en el artículo 22.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la resolución de concesión se incluirá la relación de personas seleccionadas a las que se les otorga el certificado R3 como investigador/a establecido/a, conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio. Esta resolución tendrá la consideración de certificado R3, con los efectos y reconocimientos establecidos en el artículo 22 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. Contra la resolución de los correspondientes procedimientos de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión especificado en el artículo 3, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o, en su caso, se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 20. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establecen en las bases reguladoras, en la presente resolución por la que se aprueba el procedimiento de concesión, en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la agencia.

2. Las entidades beneficiarias contratarán laboralmente a las personas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente y demás normativa de aplicación, con la duración de los contratos y la retribución que se establecen en el artículo 7.3, y el resto de los requisitos que se recogen en el artículo 21.





La contratación se realizará bajo cualquier modalidad contractual admisible en la legislación laboral, preferentemente a través de las modalidades contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de los/las investigadores/as RYC contratados/as las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, teniendo en cuenta lo descrito a tal efecto en el artículo 15.1.f), así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría, con especial atención a los incrementos retributivos que pudieran corresponderles, independientemente de la fuente de financiación de los contratos.

4. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la convocatoria y al órgano concedente (Agencia Estatal de Investigación). Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en el etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir con las ayudas concedidas, durante toda su vida útil, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución, incluyendo las que se realicen en medios de comunicación y redes sociales.

La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma: “La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033”, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la agencia; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la agencia.

En las menciones, incluyendo las que se realicen en páginas web y en documentación gráfica o divulgativa, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- ii. El logo de la agencia.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

5. Las entidades beneficiarias impulsarán que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre.





Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos de investigación generados en el marco de las actuaciones deberán ser gestionados conforme a los principios internacionales FAIR (del inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable*). Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas.

Las actuaciones deberán contar con un plan de gestión de datos que especifique, como mínimo, las características técnicas de los datos, dónde se van a depositar, cómo acceder a ellos, bajo qué licencia se encuentran y cómo reutilizarlos y citarlos. Los planes de gestión de datos deberán ser depositados en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a su fecha de elaboración.

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

6. Para el caso de proyectos específicos, relacionados en el anexo III, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Las entidades beneficiarias deberán promover la concienciación e incentivación de recursos para garantizar la integridad en la investigación y el cumplimiento de principios de buenas prácticas de acuerdo con el Código Europeo de conducta para la integridad de la investigación y velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio





de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

8. Las entidades beneficiarias promoverán la ejecución sostenible de las actividades de investigación y de gestión de la investigación.

9. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

10. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar al órgano concedente las posibles renunciaciones en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzcan.

Artículo 21. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

1. Los Centros de I+D beneficiarios dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión para formalizar los contratos laborales con las personas seleccionadas, que deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de 5 años a partir de la fecha de incorporación de las personas contratadas a su puesto de trabajo, y presentarlos al órgano concedente.

El contrato especificará la retribución bruta anual a percibir conforme al artículo 7.3, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5, en el contrato se deberá hacer referencia expresa a las ayudas Ramón y Cajal y a la cofinanciación por parte de la Agencia Estatal de Investigación, de la siguiente forma:

“Este contrato es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033”, siendo: REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia de la actuación que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la Agencia.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.





b) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

Los contratos que se formalicen podrán tener carácter indefinido sin que por ello se altere ninguna de las disposiciones establecidas para las ayudas para la contratación, siempre que no se incurra en una financiación incompatible, conforme a lo establecido en el artículo 11, ni para su cobertura se haya tenido que superar un proceso selectivo, ya sea éste por el sistema de oposición, concurso o concurso-oposición.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos, según los términos señalados en el artículo 23. Como norma general, las ampliaciones del plazo para la formalización y presentación de los contratos que se otorguen serán hasta la fecha máxima de incorporación establecida en el artículo siguiente.

2. Las personas contratadas al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse de manera efectiva al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, tras la resolución de concesión y en fecha igual o anterior al 1 de septiembre de 2028. La incorporación de la persona contratada a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de estos al órgano concedente indicado en el apartado anterior.

Cualquier modificación en la fecha de incorporación de la persona contratada, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación no podrá exceder del 1 de septiembre de 2028.

Si no llegara a producirse la incorporación de la persona contratada al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente como máximo en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 22. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras

2. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:





- a) El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del artículo 21.
- b) El pago de la ayuda correspondiente a la segunda, tercera, cuarta y quinta anualidad del contrato se tramitará a lo largo del ejercicio contable asignado en la resolución de concesión.
- c) La distribución del pago de la ayuda para la ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y se abonará junto a las anualidades del contrato correspondientes.
- d) El pago de la ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente se abonará junto a la quinta anualidad del contrato.
- e) El pago de la quinta anualidad del contrato, junto con la parte correspondiente de la ayuda para la ejecución del proyecto y con la ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente, estará condicionado a la presentación y valoración positiva del informe de seguimiento intermedio al que se refiere el artículo 26.2.

El incumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente en este apartado dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda pendiente de pago.

3. En todo caso, los pagos quedarán condicionados a que exista constancia por parte del órgano concedente de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 23. *Modificación de la resolución de concesión.*

- 1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. El órgano responsable de la autorización de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente.
- 2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá que se cumpla lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y simultáneamente:
 - a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
 - b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.





c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 7, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambios de entidad beneficiaria.

Las solicitudes serán realizadas por el centro beneficiario inicial, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte del/de la investigador/a RYC y del nuevo centro al que se quiere incorporar dicha persona, así como una justificación de las razones del cambio. El cambio de entidad beneficiaria no podrá solicitarse antes de que se haya presentado el contrato ante el órgano concedente, en los términos del artículo 21.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

Será requisito imprescindible para la autorización del cambio de centro de contratación que el nuevo centro receptor cumpla los requisitos para ser entidad beneficiaria de una ayuda en esta actuación, que cuente con la infraestructura y recursos necesarios para poder llevar a cabo la actuación comprometida y que el cambio solicitado cumpla, cuando sea de aplicación, lo establecido en el artículo 18.4. Cada persona incluida en las solicitudes de cambio de centro deberá cumplir, respecto al nuevo Centro de I+D de contratación, los requisitos establecidos en el artículo 18.5 con la salvedad de que el periodo de movilidad se podrá contabilizar a partir de la obtención del grado de doctor y hasta la fecha de solicitud de cambio de Centro de I+D.

El órgano concedente dictará resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de cambio de centro que se presenten, pudiendo, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar cambios de centro que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior. A partir del día siguiente al de recepción de la resolución estimatoria, el nuevo centro beneficiario dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para formalizar y presentar al órgano concedente el contrato con el/la investigador/a RYC.

En relación con la anualidad en la que se produzca el cambio, el centro inicialmente beneficiario también deberá transferir al nuevo centro receptor la cantidad destinada a la financiación del coste de contratación del/de la investigador/a RYC que, de forma proporcional en el tiempo, corresponda desde la fecha de finalización del contrato hasta el final de la anualidad. La ayuda correspondiente a las siguientes anualidades será abonada al nuevo centro receptor.

Los bienes y servicios financiados con cargo a la ayuda para la ejecución del proyecto hasta la fecha de finalización del contrato con el centro inicialmente beneficiario quedarán a la libre disposición de este centro. La cantidad resultante de la diferencia





entre la ayuda abonada para la ejecución del proyecto y lo gastado con tal fin en el centro inicialmente beneficiario deberá ser transferida por éste al nuevo centro receptor.

En el caso de la ayuda para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente:

1.º Si ya hubiera sido abonada al centro inicialmente beneficiario y este aún no hubiera creado dicha plaza, deberá transferirla al nuevo centro receptor quien adquiere la obligación de creación de la plaza en los términos previstos en la convocatoria.

2.º Si ya hubiera sido abonada al centro inicialmente beneficiario y este ya hubiera creado dicha plaza, se entenderá cumplida la obligación de creación de la plaza por el primer centro beneficiario y el nuevo centro receptor no adquiere la obligación.

3.º Si aún no hubiera sido abonada al centro inicialmente beneficiario, se abonará al nuevo centro receptor, quien adquiere la obligación de creación de la plaza en los términos previstos en la convocatoria, con independencia de que el centro inicialmente beneficiario hubiera creado dicha plaza o no.

En todo caso, el nuevo receptor deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias, y aceptar las condiciones que a los mismos se imponen.

b) Prórroga del plazo de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas sobrevenidas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto, incluidas las situaciones de interrupción del cómputo de la duración de los contratos de trabajo específicos del personal investigador, recogidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Las solicitudes se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la agencia y adjuntando a su solicitud la adenda del contrato prorrogado que cubra dicho periodo con objeto de mantener la debida vinculación laboral con la entidad beneficiaria durante todo el periodo de ejecución, salvo en los casos en los que el/la investigador/a RYC contratado/a ya hubiera cubierto la plaza de carácter permanente. Cuando el motivo de la prórroga sea una interrupción del contrato, se comunicarán además las fechas de dicha interrupción.

4. No se admitirá el cambio del/de la investigador/a RYC contratado/a.

5. No requerirá la modificación de la resolución de concesión y serán autorizadas por la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia, el incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de las bases reguladoras y en el artículo 8.8 de esta convocatoria.

6. No podrán realizarse trasvases entre las tres categorías de tipos de gasto dentro del concepto de costes directos recogidos en el artículo 8.3, con la excepción recogida en el párrafo siguiente. No obstante, la cuantía aprobada en la resolución de concesión en el concepto de costes directos como costes de ejecución del proyecto de I+D+i se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8.3.b), con los



límites establecidos y de acuerdo con las necesidades de la actuación, siempre que se demuestre la vinculación con la misma. No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

La cuantía aprobada que, dentro del subconcepto de costes de contratación del/de la investigador/a RYC, no sea ejecutada como consecuencia de la cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente antes de la finalización del periodo de ejecución de la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.a), podrá ser trasvasada al subconcepto de costes de ejecución del proyecto de I+D+i para gastos relacionados con la ejecución del proyecto y/o línea de investigación. Si la cuantía a trasvasar superase el 40% de la cuantía aprobada en la resolución de concesión, en el concepto de costes directos como costes de ejecución del proyecto de I+D+i, se requerirá la modificación de la resolución de concesión, previa solicitud por parte de la entidad beneficiaria en la que se recoja una propuesta de utilización de los fondos, alineada con los objetivos del proyecto. En caso de no superarse dicho porcentaje, el trasvase no requerirá de autorización previa. En cualquier caso, la cuantía aprobada en la resolución de concesión en concepto de costes indirectos, no se verá modificada por tal trasvase.

La utilización de la partida de costes de ejecución del proyecto de I+D+i para los complementos salariales del/de la investigador/a RYC, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.6 y 8.3.b) 2.º, no requerirá de autorización.

7. Si se produjera la extinción del contrato, motivada por el fallecimiento del/de la investigador/a RYC, se podrá autorizar la continuidad del proyecto por un periodo máximo de un año que permita la finalización de determinados compromisos adquiridos. Para ello, la entidad beneficiaria deberá solicitar la continuidad e indicar los motivos que la justifican e identificar a una persona que se encargará de la gestión del proyecto durante el periodo de continuidad. Esta solicitud deberá ser autorizada por el órgano concedente.

En cualquiera de los casos de extinción del contrato del/de la investigador/a RYC, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6 en el caso de la cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente antes de la finalización del periodo de ejecución de la actuación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados. De manera general, en relación con la ayuda para la contratación, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

8. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

Artículo 24. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión. La justificación se efectuará a través de la aplicación de





justificación telemática de las ayudas Justifica, disponible en la página web de la agencia, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.7.

2. La justificación de las ayudas para la contratación del/de la investigador/a RYC y de los costes de complementos salariales del/de la investigador/a RYC se realizará a través de módulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 78 del citado precitado reglamento. La cuantía del módulo es de 3.550 euros mensuales.

La justificación de las ayudas para la financiación del proyecto de I+D+i, con la excepción de los costes de complementos salariales del/de la investigador/a RYC, y para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente se realizará, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la agencia.

4. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 25. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico de las actuaciones se efectuará por parte de la Subdirección de Fondos Europeos de la agencia.

2. La memoria económica justificativa, con la información correspondiente conforme a la modalidad de justificación, deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del periodo de ejecución de la actuación, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2. La justificación presentada queda condicionada a la verificación por parte de la agencia de la correcta ejecución de la actuación, tanto desde el punto de vista económico como científico técnico.

3. En el caso de la justificación de las ayudas para la contratación del/de la investigador/a RYC y de los costes de complementos salariales del/de la investigador/a RYC, que se realizará a través de módulos, los beneficiarios estarán dispensados de la presentación de libros o de cualquier otro justificante de gasto.





En el caso de la justificación de las ayudas para la financiación de un proyecto propio, con la excepción de los costes de complementos salariales del/de la investigador/a RYC, y para incentivar la creación de un puesto de trabajo de carácter permanente, que se realizará a través de cuenta justificativa simplificada, la comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

Artículo 26. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico técnico de las actuaciones se efectuará por parte de la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia, que recabará la evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico de los/las colaboradores/as científico-técnicos de la agencia. Asimismo, podrá designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna, incluyéndose la posibilidad de realización de entrevistas a todas o algunas de las personas contratadas quedando incorporada la valoración de estas en el resultado del seguimiento.

2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de dos informes de seguimiento científico-técnico, uno de avance intermedio referente a los primeros tres años de la actuación y otro final relativo a la ejecución total de la actuación o al periodo efectivamente disfrutado en el caso de terminación anticipada de la ayuda, utilizando los modelos disponibles para ello en la página web de la agencia, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la agencia, por el/la investigador/a RYC, o, en su defecto, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, mediante la aplicación de justificación telemática de ayudas (Justifica), accesible en la página web de la agencia, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria

Se podrá establecer la necesidad de presentación de informes de seguimiento adicionales a los indicados o modular el contenido de estos, para lo cual se dispondrá en la página web de la agencia de los modelos correspondientes al efecto.



Adicionalmente, se podrá requerir en cualquier momento, incluso una vez terminada la actuación, la presentación de cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores que se precisen.

3. La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un informe de seguimiento intermedio que se presentará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del inicio del mes trigésimo séptimo de la actuación.

2.º Un informe final que se presentará en el plazo de un mes contado a partir del momento en que finalice el periodo de ejecución de la actuación.

4. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener, entre otra, la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y la formación de personal investigador.

Si conforme a lo previsto en el artículo 23.6, hubiera un trasvase de fondos del subconcepto de costes de contratación del/de la investigador/a RYC al subconcepto de costes de ejecución del proyecto de I+D+i para gastos relacionados con la ejecución del proyecto, se incluirá información detallada de las actividades realizadas, resultados alcanzados e impacto generado con dichos fondos.

2.º Dimensión de género en la investigación, análisis de la perspectiva de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.

3.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

4.º Listado de personas participantes en el proyecto de I+D+i, indicando la fecha de incorporación y las actividades en las que participa.

5.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al



acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

6.º Información, si procede, de las solicitudes presentadas en alguna de las modalidades de ayuda del ERC, recogidas en el artículo 7.6, resultado de las mismas y fecha de comunicación del resultado. Asimismo, indicación, si procede, de las fechas de aplicación del complemento salarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.b) 2.º, porcentaje o porcentajes de complemento salarial aplicados e informe sobre las actividades y objetivos del proyecto que se hayan visto modificados o afectados con motivo de la aplicación del complemento salarial, con cargo a los costes de ejecución del proyecto de I+D+i. Igualmente, en caso de que proceda, indicación de la fecha de cobertura de la plaza de carácter permanente a partir de la cual se permite el trasvase de fondos desde el subconcepto de costes de contratación del/de la investigador/a RYC al subconcepto de costes de ejecución del proyecto de I+D+i.

7.º En el informe de seguimiento intermedio o en el final, según proceda, se presentará la documentación acreditativa de la convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente en el ámbito de conocimiento del/de la investigador/a RYC, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5.

8.º En el informe final, se indicará el nivel de impacto de la actuación. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la agencia.

5. Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo III.

6. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia validará el informe de valoración de los/as colaboradores/as científico-técnicos de la agencia destinados al efecto, cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

El informe deberá recoger, en su caso, aquellos conceptos de gasto que de manera manifiesta no puedan considerarse vinculados a la realización de la actuación.

7. La no presentación o la valoración científico-técnica del informe de seguimiento intermedio como no satisfactorio podrá suponer la terminación de la actuación, así como el reintegro total o parcial de la ayuda.

La no presentación o la valoración científico-técnica del informe final como no satisfactorio o poco satisfactorio podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

8. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y





realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas. Así pues, la no asistencia por motivos no justificados podrá suponer la interrupción de la actuación, así como el reintegro total o parcial de la ayuda.

9. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 27. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno trámite de audiencia, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta, total o parcialmente, y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos, conforme al artículo 31 de las bases reguladoras, serán los que se indican a continuación:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) El incumplimiento de la obligación de creación del puesto de trabajo de carácter permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, dará lugar al reintegro de la ayuda para dicho concepto, así como del importe de la ayuda, correspondiente a una anualidad, para la contratación del/de la investigador/a RYC.

Si durante la ejecución de la ayuda se produjera la extinción del contrato por la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, en el caso de que la extinción se produzca por despido del/de la trabajador/a, la jurisdicción social determinase que el mismo tiene la consideración de procedente, o la evaluación del informe de seguimiento intermedio





obtuviera como resultado no satisfactorio, el centro de I+D no tendrá la obligación de la creación del puesto de trabajo con carácter permanente.

d) La falta de presentación de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de una entidad beneficiaria sometida a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 5.3 de las bases reguladoras, será causa del reintegro parcial de hasta el 2% del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) El incumplimiento de la obligación de depósito en acceso abierto de los resultados de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5, será causa de reintegro parcial de hasta el 10 % del importe de la ayuda concedida para la ejecución del proyecto de I+D+i.

i) El incumplimiento de los principios de ética e integridad en la investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.7, será causa de pérdida de derecho al cobro de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.



CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 28. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 29. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos el día que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional única. Prórroga de los contratos formalizados conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal.

1. Las entidades beneficiarias de una ayuda conforme a convocatorias anteriores de las ayudas Ramón y Cajal, en el marco de sus propias disponibilidades presupuestarias y, en su caso, con la autorización preceptiva, según corresponda, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública o de los departamentos correspondientes en las Comunidades Autónomas, podrán prorrogar los contratos formalizados al amparo de las citadas convocatorias que finalicen durante 2027, siempre que la modalidad contractual así lo permita. Tales prórrogas sólo podrán realizarse por un período máximo de 2 años mediante un proceso de selección que asegure la excelencia de las personas titulares de los contratos y se realice conforme a los criterios de selección que fije la correspondiente entidad.
2. La formalización de las prórrogas no tendrá ningún efecto sobre las condiciones de concesión de las ayudas, otorgadas conforme a convocatorias anteriores, por lo que no conllevará en ningún caso una concesión de cuantías adicionales. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las citadas ayudas, en la forma y plazos contemplados en las correspondientes convocatorias, no se verá alterado por la formalización de las prórrogas.





3. Las prórrogas de los contratos formalizados conforme a esta disposición adicional no afectarán a las obligaciones de las entidades beneficiarias en lo relativo a los periodos dispuestos para la creación y cobertura de los puestos de trabajo de carácter permanente.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



ANEXO I. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar, detallados en el apartado 3.1 del anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Aportaciones científico-técnicas de la persona candidata	0-30	20
2. Calidad y novedad de la propuesta de proyecto de investigación	0-20	15
3. Impacto científico, económico y social esperado de los resultados	0-10	5
4. Grado de independencia y liderazgo	0-20	
5. Viabilidad de la propuesta de proyecto de investigación	0-20	

Descripción de los criterios de evaluación:

1. Aportaciones científico-técnicas de la persona candidata.

Se valorarán las aportaciones científicas de la persona candidata, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis, y los resultados conseguidos. También se valorará la relevancia de las contribuciones de la persona candidata en artículos publicados en revistas científicas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, incluyendo las publicaciones en acceso abierto, patentes concedidas o licenciadas, trabajos presentados en congresos, obtención de premios, así como menciones y distinciones científicas o tecnológicas; las aportaciones de la persona candidata a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software, difusión y disponibilidad en acceso abierto de los resultados de investigación, actividades de divulgación, colaboración con la industria, y con entidades públicas y privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la actividad investigadora desarrollada. Se valorará la relevancia de las estancias de la persona candidata en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, teniendo en cuenta el prestigio de la entidad de recepción de la estancia; las aportaciones de la persona candidata a las líneas de trabajo de los centros y grupos con los que ha trabajado; la participación en acciones de colaboración relacionadas con programas y proyectos internacionales, así como la implicación directa en los mismos. Se valorará la internacionalización de la persona candidata en aspectos tales como estancias en centros internacionales, participación en proyectos y/o consorcios internacionales, colaboraciones con grupos internacionales, resultados de investigación publicados, patentados y en explotación como resultado de la colaboración internacional, participación en reuniones científicas internacionales





relevantes, las invitaciones a conferencias internacionales de alto nivel científico, los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional. Se valorará el cumplimiento por parte de la persona candidata de los estándares de ética e integridad en la investigación.

La valoración se realizará teniendo en cuenta la etapa de la carrera investigadora en la que se encuentra, así como las posibles interrupciones en la carrera investigadora y los efectos de acontecimientos vitales importantes en su progresión como investigador/a.

2. Calidad y novedad de la propuesta de proyecto de investigación.

Se valorará la calidad científica, tecnológica e innovadora de la propuesta en términos de relevancia, originalidad y novedad de la hipótesis de partida y la novedad, originalidad y contribución de los objetivos planteados a la generación de conocimiento científico y técnico. Cuando sea pertinente se valorará el carácter inter y multi disciplinar de la propuesta.

3. Impacto científico, económico y social esperado de los resultados.

Se valorará el impacto científico, técnico, social y económico esperado de los resultados para impulsar avances significativos en la generación de conocimiento científico técnico, la estrategia de acceso abierto y el plan de gestión de datos de investigación, el plan de comunicación científica de los resultados en términos de publicaciones, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales, el impacto social y económico de las actividades previstas, y el plan y alcance de divulgación y comunicación de los resultados a la sociedad. En el caso en que resulte pertinente, se valorará el plan de valorización de los resultados, la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social y el impacto del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental.

4. Grado de independencia y liderazgo.

Se valorará el grado de independencia investigadora adquirida por la persona candidata a lo largo de su trayectoria investigadora, reflejado en su liderazgo en contribuciones científicas; la participación en proyectos de investigación como investigador/a principal o liderando objetivos y tareas del mismo; la capacidad para liderar líneas de investigación; la captación de recursos, incluida la financiación a través de la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos nacionales y/o internacionales o los financiados por empresas y otras entidades privadas; las actuaciones como mentor/a de investigadores/as en su primera etapa de formación, resaltando la dirección formal de Trabajos fin de Grado (TFG) y Trabajos fin de Máster (TFM); la dirección de tesis doctorales y cualquier otra experiencia científica y profesional de relevancia.



5. Viabilidad de la propuesta de proyecto de investigación.

Se valorará la definición, novedad e idoneidad de la metodología propuesta y la adecuación del plan de trabajo y del cronograma a la consecución de los objetivos propuestos; y la identificación de puntos críticos y planes de contingencia. Se valorará la calidad e impacto de los resultados previos obtenidos relacionados con la temática de la propuesta que permitan avalar la viabilidad de la misma.

Procedimiento de evaluación

Los criterios se evaluarán secuencialmente: primero los criterios 1, 2 y 3 y, posteriormente, los criterios 4 y 5. Si no se alcanza alguno de los umbrales establecidos para los criterios 1, 2 o 3, no se continuará con la evaluación de los criterios 4 y 5.

Las solicitudes que no superen los umbrales establecidos para los criterios 1, 2 y 3 no podrán ser objeto de ayuda.

Desempate

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, según el orden en el que se citan. Si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a favor de la solicitud cuya persona solicitante sea mujer. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que hubiera cumplimentado el formulario de solicitud en primer lugar.

La puntuación total máxima es 100 puntos. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 80 puntos.



ANEXO II. Áreas temáticas

Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
CMIFQ	Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
				QMC	Química
		EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
				TRA	Transporte
		FIS	Ciencias físicas	CDU	Ciencias del Universo
				FPN	Física de partículas y nuclear
				FAB	Física aplicada y biofísica
				FCM	Física cuántica y de la materia
		MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
				MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
				MES	Materiales estructurales
				MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
		MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
		PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
				ICA	Ingeniería civil y arquitectura
				IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
				INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
		TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
				MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
				TCO	Tecnologías de las comunicaciones
CSH		CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
	Ciencias sociales y humanidades			CPO	Ciencia política
				FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
				GEO	Geografía
				SOC	Sociología y antropología social
		DER	Derecho	DER	Derecho
		ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
				EMA	Economía, métodos y aplicaciones
		CED	Ciencias y tecnología en la educación y el deporte	CTE	Ciencias y tecnología en la educación
				CTD	Ciencias y tecnología en el deporte
		FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
				LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
		MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
				LYL	Lingüística y lenguas
		PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		PSI	Psicología	HIS	Historia
				PSI	Psicología
CV	Ciencias de la vida	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
				BMC	Biología molecular y celular
				BTC	Biotecnología
		BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
				DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
				ESN	Enfermedades del sistema nervioso
				FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas



Código ámbito científico	Ámbito científico	Código área temática	Área temática	Código subárea temática	Subárea temática
				IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
		CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
				AYF	Agricultura y forestal
				GYA	Ganadería y acuicultura
		CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
				CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
				CYA	Clima y atmósfera
				MAR	Ciencias y tecnologías marinas
				POL	Investigación polar
				TMA	Tecnologías medioambientales



ANEXO III. Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y por Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero.

c) En los proyectos que utilicen organismos modificados genéticamente, el centro responsable de su ejecución deberá cumplir con la normativa vigente en este ámbito y, en su caso, presentar de forma previa al inicio de la actividad la correspondiente solicitud de autorización o comunicación para la realización de actividades con organismos modificados genéticamente ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El procedimiento para presentar la solicitud de autorización o comunicación se describe en las guías de utilización confinada de OMG y liberación voluntaria de OMG que puede encontrarse en esta página web:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/notificaciones-y-autorizaciones.html>.

d) Los proyectos que empleen nuevas técnicas genómicas (NTG) deberán ajustarse a la normativa europea y nacional que resulte aplicable en cada momento, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, comunicaciones o demás requisitos regulatorios que puedan ser exigibles durante su ejecución.

e) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.



f) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

g) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

h) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

i) Los proyectos que impliquen la participación directa de personas, incluidos aquellos que utilicen técnicas de investigación social tales como entrevistas, cuestionarios, grupos de discusión, relatos biográficos u observación en contextos naturales, así como cuando participen menores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, exclusión social, institucionalización u otros colectivos vulnerables, la entidad beneficiaria deberá garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ética de la investigación, protección de datos personales, consentimiento informado, confidencialidad y salvaguarda de los derechos, dignidad e integridad de las personas participantes. En particular, deberán cumplir el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, la Ley 14/2011 y, cuando proceda, la Ley 14/2007, el Convenio de Oviedo y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, deberá contar, antes del inicio de la actividad correspondiente, con el informe favorable del comité de ética de la investigación de la institución.

j) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

k) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado



Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el Real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

l) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

m) Los proyectos que tienen como objetivo la conservación o recuperación del Patrimonio cultural e histórico deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real decreto-ley 2/2018 de 13 de abril, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

n) Los proyectos que se desarrollen en el medio marino deberán cumplir la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

ñ) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2000 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

o) Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

p) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

q) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60° S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

r) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación, modificada por la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018.

3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar con requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Los/as investigadores/as RYC de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación. Este plazo podía ser ampliado previa solicitud de prórroga al CIS y/o al órgano concedente.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los/as investigadores/as RYC deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

5. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

6. Los/as investigadores/as RYC de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.



ANEXO IV. Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto.

Número máximo de páginas incluyendo todos los apartados: 20.

1. Datos de la propuesta.

- a) Nombre de la persona candidata
- b) Título del proyecto y acrónimo en español
- c) Título del proyecto y acrónimo en inglés

2. Justificación y novedad de la propuesta.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de la motivación de la propuesta del proyecto en el contexto de los conocimientos científico-técnicos de la materia específica o línea de investigación del mismo.
- Descripción de la hipótesis de partida y su novedad en relación con el estado del arte de la temática de la propuesta.

3. Objetivos, metodología y plan de trabajo.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los objetivos generales y específicos, enumerándolos brevemente, con claridad, precisión y de manera realista.
- Descripción detallada de la metodología propuesta en relación con los objetivos y con el estado del arte, destacando aquellas etapas críticas cuyo resultado pueda afectar a la viabilidad del plan de trabajo previsto o requerir un reajuste del mismo.
- Descripción de un plan de contingencia para resolver posibles dificultades.
- Cronograma claro y preciso de las fases e hitos previstos en relación con los objetivos planteados en la propuesta. En el caso en que se solicite ayuda para la contratación de personal, justificación de la necesidad, titulación y/o formación requerida y descripción de las tareas que vaya a realizar.
- En el caso de proyectos inter o multidisciplinares, la estrategia inter o multidisciplinar prevista y el detalle de los objetivos y actividades relacionadas con la misma, justificando las otras áreas temáticas con la que se relacionaría la propuesta.
- Descripción de los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos singulares necesarios para abordar la metodología propuesta.

4. Impacto esperado de los resultados.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del impacto científico-técnico esperado de los resultados del proyecto, tanto a nivel nacional como internacional.
- Descripción del impacto social y económico esperado de los resultados. Incluyendo el impacto de los resultados en la dimensión de género.



- Plan de comunicación científica de los resultados del proyecto, incluyendo un plan de internacionalización de los mismos y la estrategia de publicación en acceso abierto.
- Plan de divulgación de los resultados del proyecto a los colectivos más relevantes para la temática del proyecto y a la sociedad en general.
- Si considera que pueden alcanzarse conocimientos y/o resultados susceptibles de transferencia, descripción del plan de transferencia y valorización de los resultados.
- Descripción resumida del plan de gestión de datos de investigación
- Descripción de los efectos de la inclusión de género en el contenido de la investigación.

5. Justificación del presupuesto solicitado.

Se incluirá una descripción cualitativa de la necesidad del presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto

6. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos (ver anexo III).

Este apartado solo se cumplimentará si en la aplicación electrónica de solicitud se contesta afirmativamente a alguno de los aspectos relacionados con las condiciones o implicaciones recogidas en dicho anexo III. Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los aspectos referidos a la investigación que se propone.
- Explicación de las consideraciones, procedimientos o protocolos que prevé aplicar en el proyecto en cumplimiento de la normativa vigente, en cada caso.
- Indicación de las instalaciones que son preceptivas.
- Relación de autorizaciones preceptivas de las que ya dispone, o que se encuentren en tramitación, para las actividades previstas en el proyecto.

